



INFORME FINAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA CONSIDERAR LA PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO PRESENTADA A LA EMPRESA LITORAL GAS S.A.

**30 DE AGOSTO DE 2005
CIUDAD DE SAN NICOLÁS**

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2005

En virtud de lo prescripto en el Artículo N° 36 del Decreto N° 1172/03, la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) ha elaborado el **Informe Final** con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la AUDIENCIA PÚBLICA llevada a cabo el día 30 de agosto de 2005, en la que se puso a consideración de la ciudadanía la PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO que oportunamente la UNIREN remitiera a la empresa **LITORAL GAS SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante LITORAL GAS S.A.) en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos.

La Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación, autorizando para ello al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

El proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, reglamentado por el Decreto N° 311/03, se rige por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, es decir, el ESTADO NACIONAL en este proceso, debe velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

La UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha sido facultada para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, entre las que se encuentra la empresa LITORAL GAS S.A. conforme a la licencia que fuera otorgada por el Decreto N° 2.455 del 18 de diciembre de 1992.

Con fecha 23 de junio de 2005 se remitió a la empresa LITORAL GAS S.A. la propuesta de adecuación de su contrato de licencia, mediante Nota UNIREN N° 1.493/2005, un proyecto de "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos para la adecuación del CONTRATO DE LICENCIA.

Pese a los esfuerzos realizados en pos de arribar a un entendimiento, LITORAL GAS S.A. manifestó sus diferencias con la propuesta formulada por la UNIREN, por lo que aún habiendo continuado las tratativas, no resultó factible llegar a un acuerdo.

En cumplimiento de lo prescripto en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, la propuesta de entendimiento de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS se somete al procedimiento de AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta, posibilitando la libre expresión de las opiniones.

Que la Resolución Conjunta N° 388 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS del 7 de julio de 2005 convocó a AUDIENCIA PÚBLICA.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Para el desarrollo de la misma se contemplaron las previsiones contenidas en el Decreto N° 1.172/03 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL".

La AUDIENCIA PÚBLICA se llevó a cabo en el "HOTEL COLONIAL SAN NICOLAS", sito en la calle Savio N° 2195 de la Ciudad de SAN NICOLAS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el día treinta (30) de agosto de 2005, a partir de las 9 horas.

La implementación, organización general y presidencia de la AUDIENCIA PÚBLICA estuvo a cargo de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

En cuanto a la convocatoria y tal como está previsto reglamentariamente, se habilitó desde el día 12 de agosto de 2005 y hasta el 26 de agosto de 2005, un Registro de Participantes, siendo la inscripción en el mismo libre y gratuita pudiendo tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PÚBLICA, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189 Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PÚBLICA debían inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y presentar por escrito un informe que reflejara el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA y aquellas personas que tenían interés en opinar sobre el tema bajo consulta, sin participar como expositores orales en la AUDIENCIA, podían efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Fueron convocadas especialmente a participar en la AUDIENCIA PÚBLICA: La licenciataria LITORAL GAS S.A.; El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas Jurisdicciones involucradas; La COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES DELEGADAS AL P.E.N. LEY 25.561; La SECRETARÍA DE ENERGÍA; El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); La SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN; La PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN; Los Gobiernos de las Provincias de SANTA FE y BUENOS AIRES; Los respectivos INTENDENTES de los distintos municipios involucrados; Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas; La Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina (ACIGRA); y la Asociación de Distribuidoras de Gas de la República Argentina (ADIGAS).

Tal como surge de los Registros que obran en los actuados correspondientes se inscribieron 10 participantes que solicitaron hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública.

Con anterioridad a la realización de la Audiencia y por Secretaría de la UNIREN, varias de las inscripciones que se han recibido fueron acompañadas por presentaciones escritas adjuntando documentación y propuestas para la AUDIENCIA PÚBLICA. Dicha documentación se encuentra agregada al expediente EXP-S01:0222126/2005 y corresponden a: la MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS y al señor José Antonio HORMAZÁBAL.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados, serán debidamente consideradas en la evaluación del resultado de la Audiencia. Copia de las mismas estuvieron a disposición de los Participantes en la Secretaría de la Audiencia durante el desarrollo de la misma.

Actuaron como Autoridades de la AUDIENCIA PÚBLICA en calidad de Presidente, el Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, y como Presidente Alternativo, el Ing. Hugo ROTHAMEL.

El día 30 de agosto de 2005, el Presidente, Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, da inicio a la AUDIENCIA PÚBLICA.

Previo dar lectura por Secretaría del Orden del Día, que se encuentra agregado al expediente EXP-S01:0222126/2005, se efectuaron consideraciones respecto del desarrollo de la AUDIENCIA PÚBLICA, especificando que las alocuciones deberán referirse al tema específico para el cual ha sido convocada la AUDIENCIA PÚBLICA.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

En primer lugar toma la palabra la **Contadora Ana María ZABALA**, en nombre de la **UNIREN**.

- 1.1 La UNIREN remitió a la empresa LITORAL GAS S.A. formalmente una propuesta de Carta de Entendimiento en la que se precisaban los alcances y condiciones del posible acuerdo, la cual no debe interpretarse como algo inmodificable.
- 1.2 La UNIREN ya celebró 22 acuerdos con distintas empresas, en el sector eléctrico, caminos, ferrocarriles, y en el sector de gas, con GAS NATURAL BAN S.A.
- 1.3 Aún no se ha llegado a un entendimiento con LITORAL GAS S.A., si bien luego de la remisión de la propuesta de la Carta de Entendimiento se celebraron reuniones entre los equipos técnicos de la empresa y de la UNIREN para tratar los contenidos de la Carta formulada y de la contrapropuesta de la empresa. Queda pendiente, entonces, profundizar el diálogo iniciado y llegar a un acuerdo con la distribuidora, que es el objetivo final del gobierno.
- 1.4 Respecto al marco normativo del proceso de renegociación y sus antecedentes, la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa financiera y cambiaria. Tres de sus artículos son de aplicación directa al proceso de negociación de contratos de obras y servicios públicos celebrados por la Administración Pública Nacional.
 - 1.4.1 Por un lado, en el artículo 8° se dejan sin efecto las cláusulas de ajuste en divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias en todos los contratos.
 - 1.4.2 Por otro lado, en el artículo 9° se autorizó al Poder Ejecutivo nacional a renegociar los contratos, estableciendo la ley los criterios a ser considerados para dicha renegociación. Ellos son: a) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución del ingreso; b) la calidad de los servicios y los planes de inversión; c) el interés de los usuarios y el acceso de los servicios; d) la seguridad de los sistemas; y e) la rentabilidad de las empresas.
 - 1.4.3 En otro orden, el artículo 10° de la ley dispuso que la aplicación de los conceptos enunciados precedentemente no dispensaba a las empresas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus contratos.
- 1.5 El proceso de renegociación fue iniciado en el año 2002 por la ex Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos (UNIREN) , cuyo objetivo era adecuar de común acuerdo todos los contratos bajo el criterio del sacrificio compartido. En el año 2003, a través del Decreto N° 311 se creó la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, como continuadora de las tareas de la ex Comisión para llevar a cabo el proceso de renegociación referido en la Ley N° 25.561.
- 1.6 La UNIREN ha venido desarrollando dicho proceso considerando las disposiciones de la ley aludida y teniendo como plazo límite para ello -según la normativa vigente- el mes de diciembre del corriente año.
- 1.7 Una de las tareas encomendadas a la UNIREN fue la de efectuar un análisis de la situación y grado de cumplimiento del desempeño de las licenciatarias desde el inicio de la licencia. Para su elaboración se requirió información de las empresas, de la Auditoría General de la Nación, de la Sindicatura General de la Nación y del Ente Nacional Regulador del Gas. La conclusión de ese informe fue que no había incumplimientos decisivos en las empresas y que en general habían cumplido con su contrato, pudiendo continuar en el proceso de renegociación.
- 1.8 Sin embargo el método de control utilizado había sido acotado, ya que no se emplearon todas las herramientas de que disponía el gobierno, efectuándose en ese momento un control *ex post*. Se concluyó que los contratos requieren ajustes en aspectos relacionados con la implementación de controles previos o *ex ante*, con señales que incentiven el mejor desempeño de las licencias y con la homogeneidad de criterios técnicos comunes a las empresas de servicios públicos.
- 1.9 El proceso de renegociación tuvo varias etapas. Su inicio fue en abril del año 2002 con un pedido de información a las empresas sobre costos, inversiones, situación económico-financiera y medidas que las licenciatarias consideraran para sortear la emergencia. Asimismo, se discutieron los temas a renegociar y se



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- efectuaron planteos de alternativas de adecuación normativa para la transición que permitieran llegar a la estabilización del contrato.
- 1.10 Como resultado de la información recibida, los intercambios con las empresas y las premisas del gobierno, se definieron los términos de la Propuesta de Carta de Entendimiento. Ahora se está transitando la cuarta etapa, en la que el gobierno presentó una Propuesta de Carta de Entendimiento, que es la que aquí se plantea, y sobre la que aún existen diferencias por resolver.
 - 1.11 Muchas de las empresas del sector se han adaptado a la propuesta formulada por el gobierno, y suscribieron Cartas de Entendimiento y/o Actas Acuerdo, las cuales están cumpliendo los pasos de tratamiento correspondiente, en la Comisión Bicameral, en la Sindicatura General de la Nación, en la Procuración del Tesoro, o bien ya obtuvieron el decreto de aprobación del Acta Acuerdo, como es el caso de EDELAP S.A. en el sector eléctrico.
 - 1.12 Por supuesto que un proceso de renegociación implica la voluntad de dos partes; el éxito depende de la conjunción de intereses y de voluntades de ambos. La Carta no constituye una fijación de condiciones unilaterales; sin embargo el Estado Nacional no puede perder de vista su misión de velar por lograr el bien común, preservando los servicios públicos y defendiendo los intereses y derechos de los usuarios.
 - 1.13 Para renegociar, primero hay que reconocer la realidad de este país, una realidad que es muy distinta de la que se vivía cuando estas empresas fueron privatizadas, en la década del 90. Para renegociar hay que efectuar la revisión del grado de cumplimiento de los contratos para poder seguir el desarrollo de la licencia. Para renegociar hay que recomponer la confianza que se había perdido entre las partes, y hay que dar además condiciones de certidumbre al desarrollo de las licencias, ya que la prestación del servicio de distribución de gas es una actividad que insume grandes cantidades de capital, que requiere condiciones estables en el tiempo para que estas inversiones continúen.
 - 1.14 El planteo básico de la propuesta fue el de dar una solución integral al proceso de renegociación contractual. Este proceso no es una solución parcial, no es un ajuste transitorio, no es un ajuste provisorio. Es una resolución integral del problema.
 - 1.15 Se definió un Período de Transición donde se equilibran las obligaciones de la licenciataria con la remuneración necesaria para cumplir con esas obligaciones; finalizado este Período de Transición se estabiliza el contrato con la entrada en vigencia de una Revisión Tarifaria por cinco años.
 - 1.16 Esto es un acuerdo integral. Se llega a la estabilización plena de la licencia en dos etapas. En la primera, en el Período de Transición, se proponen determinadas exigencias y se establece un incremento tarifario en un momento en el que se sabe que no están dadas aún las condiciones socioeconómicas para la estabilización plena de la licencia.
 - 1.17 En la segunda etapa, luego de la Revisión Tarifaria, las condiciones serán más favorables para adecuar la remuneración a mayores exigencias para las licenciatarias. Hoy no puede precisarse cómo serán esas exigencias y por ende el nivel exacto de las tarifas que resultarán, pero lo que sí puede afirmarse es que la Revisión Tarifaria no es un instituto incierto. La Revisión Tarifaria Quinquenal está prevista en la ley regulatoria del gas con pautas claras y precisas, y está vigente desde años anteriores a la emergencia.
 - 1.18 Se busca pasar de la transición a la estabilidad dentro de un contexto acordado, ordenado, controlado y esas condiciones le dan certidumbre al contrato y a la prestación del servicio, puesto que así se aplica la legislación vigente.
 - 1.19 Contenido de la propuesta. El objetivo del Período de Transición Contractual es sostener el equilibrio contractual, brindando un servicio a niveles de calidad y seguridad compatibles con los estándares del régimen de calidad vigente en el contrato. Este Período de Transición se extiende desde enero del año 2002 –inicio de la emergencia- hasta el 1º de noviembre del año 2006, cuando estarán dadas las condiciones sociales y económicas que representan la única base sostenible para la estabilización del contrato.
 - 1.20 Las pautas para definir el Régimen Tarifario de Transición son las siguientes:



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 1.20.1 No se contempla ningún tipo de resarcimiento, ni compensación, ni retroactividad, por eventuales pérdidas que hayan sufrido las empresas como consecuencia de la aplicación de la emergencia. Estas compensaciones no están previstas en la ley de emergencia económica.
- 1.20.2 Los costos e inversiones incluidas en la propuesta han sido determinados a partir de información disponible en la UNIREN y a través de pautas y premisas generales que fueron aplicadas al sector.
- 1.20.3 No se reconoce como costo los pagos al operador técnico.
- 1.20.4 No se reconoce como parte de la remuneración el pago de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de la licenciataria ni el pago del servicio de la deuda financiera.
- 1.20.5 Para el Régimen Tarifario de Transición la propuesta entregada a la empresa tiene las siguientes características:
 - Plantea la posibilidad de dar un incremento del 15 por ciento sobre el margen de distribución de la licenciataria a partir del mes de noviembre del año 2005.
 - Con dicho incremento se cubren los costos básicos del servicio y se financia un Plan de Inversiones que acompaña la expansión del servicio, la reposición de los activos, la calidad, la seguridad y las exigencias ambientales.
 - Además se obtiene un excedente de caja para remunerar el costo de capital propio y de terceros, condicionando su utilización al cumplimiento del Plan de Inversiones.
 - Se propone un mecanismo no automático que en forma periódica permita controlar que no se deterioren los ingresos del licenciatario por cambios significativos en los costos, asegurándole los recursos necesarios para afrontar sus obligaciones y cubrir las necesidades de servicio.
 - De esta forma se reconoce lo ya dispuesto por la Ley N° 24.076 y no se introduce un principio diferente al de la ley, que es un principio básico: que la tarifa cubra los costos.
 - La propuesta de Carta de Entendimiento menciona que a los fines de la determinación de las tarifas se tendrán en cuenta las disposiciones del Capítulo IX de la Ley N° 24.076, que establece que las tarifas deben permitir a las empresas obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables al servicio.
- 1.21 En cuanto al régimen de calidad durante el Período de Transición Contractual, se mantiene la exigencia del nivel de calidad en la prestación del servicio establecido en el contrato y en las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS.
- 1.22 El Plan de Inversiones constituye una de las piedras angulares de la propuesta. Dicho plan es un plan comprometido, que tiende a satisfacer el crecimiento vegetativo del mercado, la reposición de las instalaciones, la calidad del servicio, la seguridad y la expansión.
- 1.23 El plan tiene condiciones de flexibilidad que permitirán a la empresa reorientar las inversiones si la necesidad de prestación del servicio así lo requiriera.
- 1.24 Al explicitar este plan dentro de la propuesta se transparenta el destino de los recursos que se pagan a través de la tarifa. La empresa será la responsable de la ejecución de las obras y el Estado, que es el último responsable del servicio, a través del ente regulador, controlará en qué, dónde y cómo invierte la empresa.
- 1.25 El incumplimiento del Plan de Inversiones no permitirá a la licenciataria disponer del excedente de caja para cubrir el capital propio y de terceros, ni podrá pagar dividendos.
- 1.26 Si hubiera cambios normativos o regulatorios con impacto en el servicio y sus costos, la propuesta contempla la posibilidad de que el licenciatario solicite al ENARGAS su cuantificación, pudiéndose en su caso determinar una readecuación en la remuneración.
- 1.27 Se contempla la posibilidad de fijar una Tarifa Social que facilite el acceso al servicio de hogares en estado de vulnerabilidad económica. Esto contribuirá también a moderar el impacto sobre la mora y la incobrabilidad de la



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

empresa.

- 1.28 El Período de Transición culmina con una Revisión Tarifaria Integral que implica la estabilización plena del contrato y que entrará en vigencia en noviembre del año 2006.
- 1.29 Esa revisión integral se realizará sobre los criterios establecidos en la ley regulatoria del gas, y sobre las pautas a acordar en la Carta de Entendimiento.
- 1.30 Dichas pautas incorporan:
 - La definición de la base de capital y la tasa de rentabilidad. Esta es una actividad de capital intensivo y la certidumbre sobre el cálculo de la base de capital y la tasa de rentabilidad es fundamental para la continuidad y normalidad del servicio.
 - La instrumentación de un mecanismo no automático de determinación tarifaria.
 - La asociación de la remuneración a costos eficientes del sistema.
 - La introducción de incentivos para la mejora en la calidad.
 - La puesta en práctica de instrumentos de control y supervisión de la gestión y desempeño de los sistemas, incluyendo a la actividad no regulada.
- 1.31 En el Informe de Grado de Cumplimiento efectuado por la UNIREN, se detectó que era necesario mejorar algunos sistemas de control, introduciendo controles *ex ante*.
- 1.32 Se introdujeron en la propuesta diversas acciones en ese sentido, como la realización de una auditoría técnica y económica de los bienes esenciales del servicio. Esta auditoría trata de preservar el justo valor de la infraestructura del servicio, que es de carácter público, y evitar reconocer para fines tarifarios bienes no apropiados al servicio o bien incorrectamente valorizados.
- 1.33 Otras acciones incorporadas son la implementación de un registro económico-financiero de las actividades reguladas y no reguladas, la incorporación de un sistema de registración cartográfica de las redes del sistema y del mercado, la realización de un informe anual del cumplimiento de su desempeño y el monitoreo de las relaciones de la empresa con los proveedores.
- 1.34 Con relación a la renuncia a reclamos y demandas se proponen dos etapas para eliminar la conflictividad en los contratos.
 - 1.34.1 En una primera etapa, antes de la entrada en vigencia del acuerdo, la licenciataria y sus accionistas deben suspender las acciones vinculadas a todos los reclamos y demandas derivados de la aplicación de ley de emergencia, comprometiéndose a no iniciar acciones nuevas.
 - 1.34.2 En una segunda etapa, diez días después de la celebración de la Audiencia Pública que trate la Revisión Tarifaria Integral, la licenciataria desistirá definitivamente a los reclamos judiciales y arbitrales.
- 1.35 La propuesta además contiene una proyección económico-financiera, elaborada con bases de cálculo e hipótesis establecidas por la UNIREN, constituyendo el correlato económico del escenario operativo del servicio, planteado para el Período de Transición Contractual.
- 1.36 Resta aún continuar las discusiones ya iniciadas con la empresa, analizando nueva información y otras perspectivas y puntos de vista adicionales.
- 1.37 Esta propuesta de Carta de Entendimiento da cumplimiento a los criterios que la Ley N° 25.561 fijados para desarrollar el proceso de renegociación:
 - Para analizar el tema de la competitividad de la economía, la UNIREN realizó un estudio¹ aplicando el instrumento de la matriz insumo-producto, donde se comprueba que un impacto de la tarifa de gas del 10 por ciento provoca un incremento promedio en los precios de la economía inferior al 0,1 por ciento.

¹ Para mayor información puede consultarse el estudio sobre "Análisis de Impactos derivados de Aumentos Tarifarios en los Servicios Públicos" incorporado como Anexo VI del Informe de Justificación de la Propuesta de Carta de Entendimiento UNIREN – Litoral Gas S.A.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- En lo que respecta a la distribución del ingreso, no hay impactos directos, dado que en la propuesta no incluye al sector residencial dentro del aumento del 15 por ciento en la remuneración.
 - En cuanto a la calidad de los servicios se mantiene el mismo Régimen de Calidad vigente en el contrato.
 - En relación con el Plan de Inversiones se propone incluir un plan concreto y su monitoreo por el ente regulador.
 - En cuanto al interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios, se plantea la menor tarifa posible para lograr la mejor calidad en una etapa de transición. En otro sentido, se incorpora la tarifa social y, por otro lado, se considera no sólo la inclusión de usuarios actuales sino también los futuros, ya sea por crecimiento de la demanda o bien por no estar atendidos.
 - En cuanto a la seguridad de los sistemas, no se plantean desvíos o atenuaciones de las exigencias de seguridad, al mantenerse la calidad de las prestaciones.
 - Finalmente, en cuanto a la rentabilidad de las empresas, no se garantiza un nivel de rentabilidad. Considerando el concepto de sacrificio compartido la rentabilidad del Período de Transición se concreta en un excedente mínimo, luego de cubrir los costos operativos, las inversiones y el pago de los impuestos, manteniendo de esta forma incentivos para comportamientos eficientes.
- 1.38 Estos son los lineamientos de la propuesta que ha presentado el gobierno. Queda aún un camino que recorrer con la empresa, continuar las discusiones ya iniciadas con LITORAL GAS S.A., y culminar la renegociación que es el objetivo final del gobierno.

Tomó la palabra a continuación la empresa **Litoral Gas S.A.**, representada por el señor **Ricardo FRAGA**.

- 2.1 La empresa LITORAL GAS inició sus operaciones en diciembre de 1992 y es la titular de la licencia para la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural en un área conformada por la Provincia de Santa Fe y siete partidos del norte de la Provincia de Buenos Aires.
- 2.2 En esta zona geográfica atiende más de 490.000 clientes residenciales, además de clientes comerciales, industriales, usinas, expendedores de GNC y subdistribuidores, contando para ello con 1.700 kilómetros de gasoductos y 8.000 kilómetros de redes de distribución.
- 2.3 LITORAL GAS tiene contratos de capacidad de transporte con TGN por 7.338.000 m³/día y recientemente le fueron adjudicados 600.000 m³ de capacidad de transporte de TGS.
- 2.4 La participación de LITORAL GAS es del 7,6 por ciento de clientes de gas natural por redes a nivel país, con una evolución de la cantidad de clientes que pasó de 285.000 clientes en 1992 y llegará el mes próximo a 500.000, lo cual representa un crecimiento del 75 por ciento.
- 2.5 Entre los principios rectores establecidos en la Ley N° 24.076, cabe destacar la prestación del servicio al menor costo posible para el usuario, compatible con la seguridad del suministro y a niveles tarifarios equivalentes a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones.
- 2.6 Esto es posible, debido al tipo de sistema regulatorio elegido para fijar los cuadros tarifarios de las nuevas empresas, llamado sistema de precios máximos o "*price cap*". En este sistema tarifario se define un conjunto de precios máximos para los distintos servicios, que se ajustan semestralmente para reflejar los cambios de los precios relativos de los insumos.
- 2.7 Con una periodicidad de cinco años se realiza otro tipo de ajuste, mediante un factor llamado de Eficiencia, que traslada a los usuarios, a través de una disminución de las tarifas, la ganancia de productividad futura que la compañía será capaz de alcanzar durante el período próximo en revisión. Este sistema no garantiza un retorno sobre el capital invertido, por lo que incentiva a la compañía regulada a una gestión eficiente que le permita maximizar la rentabilidad.
- 2.8 La licencia otorgada constituye el contrato que rige las obligaciones recíprocas entre las partes y que estipula



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- que la licenciataria tiene derecho a percibir las tarifas establecidas por la licencia y que, si bien dichas tarifas pueden sufrir modificaciones, está claramente establecido bajo qué principios se deben realizar las mismas.
- 2.9 La certidumbre y previsibilidad ofrecidas por las disposiciones normativas que regularon la privatización de GAS DEL ESTADO hicieron posible la disponibilidad del financiamiento requerido por las inversiones que tal proceso demandaba.
 - 2.10 Dicho financiamiento comprendía los montos inicialmente invertidos para obtener la adjudicación del servicio licenciado, como las obligaciones necesarias para atender los requerimientos técnicos de operación y mantenimiento, que posibilitaron alcanzar estándares internacionales de calidad de servicio así como permitir la expansión de la infraestructura del servicio licenciado.
 - 2.11 Los montos de las inversiones realizadas en el período 1992-2004, por los conceptos antes mencionados, fueron los siguientes: 145 millones de dólares de inversión inicial, 69 millones de dólares de inversiones obligatorias establecidas en la licencia, 64 millones de dólares de inversiones no obligatorias decididas por la compañía, lo que da un total de inversión de 278 millones de dólares.
 - 2.12 Dada la magnitud de los fondos requeridos y el largo plazo de recupero de las inversiones, el financiamiento sólo podía ser obtenido de manera adecuada accediendo a fuentes internacionales de financiamiento, siendo -en consecuencia- el dólar la moneda bajo la cual se pudo estructurar tal financiación.
 - 2.13 El acceso a las fuentes financieras internacionales fue posible, precisamente, por las garantías otorgadas por las normas regulatorias dirigidas a proteger el flujo financiero en dólares de las licenciatarias.
 - 2.14 Las inversiones realizadas por LITORAL GAS fueron financiadas en su mayor parte con recursos propios y, en consecuencia, el impacto de la devaluación del peso en la compañía no fue tan significativo como en el caso de otras empresas de servicios públicos.
 - 2.15 Para poder mantener tales niveles de calidad y continuar llevando el gas a los usuarios y las zonas que aún no cuentan con este servicio es necesario un marco previsible y tarifas equilibradas.
 - 2.16 En el año 2001 se estaba realizando la Segunda Revisión Quinquenal de Tarifas, y LITORAL GAS había preparado diversos proyectos para extender la cobertura del servicio, pero lamentablemente el proceso fue suspendido por el ENARGAS como consecuencia de la crisis económica de Diciembre de 2001.
 - 2.17 El cumplimiento de las condiciones contractuales. El contrato de licencia original entre el Estado y LITORAL GAS no ha sido modificado o alterado desde el inicio de las operaciones. Asimismo LITORAL GAS no ha promovido o solicitado revisión o renegociación del mismo. De hecho, a lo largo de la vida del contrato, LITORAL GAS ha cumplido holgadamente con sus obligaciones contractuales, e incluso ha sido habilitado por la autoridad de control para operar su sistema con *management* local previamente formado por el operador técnico internacional.
 - 2.18 La primera alteración sustancial del contrato surge por la suspensión de la aplicación del índice PPI y la posterior pesificación de la tarifa y prohibición de ajuste de la misma a partir de la Ley de Emergencia.
 - 2.19 Las tarifas de gas natural constan de tres componentes: el costo de gas, la tarifa de transporte y la tarifa de distribución. Cada de uno de los cuales está destinado a remunerar una etapa del servicio prestado. En particular, el componente de gas incluido en la tarifa refleja exactamente el costo de compra en que incurre la distribuidora, y su precio no está regulado. En cambio, los componentes de transporte y distribución están sujetos a regulación nacional. Al valor resultante de la suma de estas tres componentes, hay que adicionarle los tributos nacionales, provinciales y municipales, para calcular el costo final para el usuario.
 - 2.20 Con respecto al componente de distribución, los ajustes aplicados a la tarifa de distribución han sido marcadamente inferiores a la variación del índice de Precios al Consumidor y del índice de Precios Mayoristas a partir del año 2001, incrementándose dicha diferencia aún más en el período 2002-2005.
 - 2.21 En materia tarifaria se aplicó lo estipulado en el contrato de concesión original, hasta el momento de la suspensión de la aplicación del ajuste por PPI en Enero de 2000 y la posterior pesificación de las tarifas.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 2.22 Calidad de Servicio. Las obligaciones de LITORAL GAS vinculadas a la calidad y seguridad de la prestación del servicio fueron también establecidas en el Marco Regulatorio. Entre estas obligaciones se encuentra la de llevar a cabo todas las Inversiones Obligatorias, las que fueron holgadamente cumplidas por LITORAL GAS.
- 2.23 La conexión del servicio pasó de 25 días promedio en 1992 a 7 días; la atención de reclamos, de 7 días a atenderlos en el día; los centros de atención comercial pasaron de 10 a 15, la flota de vehículos, de 8 a 115, y las computadoras personales, de sólo 4 a 340. Estas mejoras se ven reflejadas en la percepción que tienen los clientes en el área de LITORAL GAS sobre la prestación del servicio, que se manifiesta en las encuestas periódicas sobre la gestión de las empresas de servicios que se realizan en su zona de cobertura.
- 2.24 La ley de emergencia pública y su impacto. La ley de emergencia y las demás disposiciones complementarias, han alterado la forma de determinación de las tarifas que debe aplicar LITORAL GAS y los mecanismos de ajustes de las mismas, que habían sido sancionados en las normas regulatorias.
- 2.25 La ley de emergencia ha fijado el valor de las tarifas en su equivalente en pesos, aplicando la paridad de un peso por cada dólar, no admitiendo aumentos de las tarifas por incrementos de la paridad cambiaria, y dejando sin efecto cualquier mecanismo indexatorio. En consecuencia, la afectación directa e inmediata provocada por la ley de emergencia es la que se produce por la imposibilidad impuesta a LITORAL GAS de percibir las tarifas a las que tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones del marco regulatorio.
- 2.26 Esta afectación se torna especialmente grave debido a los significativos aumentos de costos que se han verificado con posterioridad a la devaluación. De hecho, los principales insumos de esta actividad se incrementaron, desde 2002 a la fecha, entre el 40 y el 290 por ciento.
- 2.27 Por otra parte, las tarifas de gas se han mantenido congeladas mientras que los precios de otros combustibles alternativos se han ajustado, no sólo por factores económicos internos, sino también por el aumento de los precios internacionales, han llevado a un desfase importante. De este modo, las tarifas artificialmente bajas, y que no reflejan su verdadero costo, han provocado una distorsión en los mercados por alteración de los valores relativos, generando un incremento brusco de la demanda que no es posible abastecer ante la insuficiencia de gas y transporte.
- 2.28 Adicionalmente, el tratamiento dispensado por la ley de emergencia a LITORAL GAS constituye manifiestamente un trato injusto y no equitativo, frente a la situación en la que se encuentran el resto de los actores que operan en la economía argentina, a quienes no se le han impuesto las restricciones de ajustes de precios que pesan sobre los prestadores de servicios públicos.
- 2.29 El mantenimiento del congelamiento tarifario perjudica también a los usuarios, ya que resulta totalmente incompatible con la prestación de manera segura y confiable del servicio licenciado, que indefectiblemente se tornará insostenible en el tiempo.
- 2.30 La renegociación del contrato de licencia. La Ley de Emergencia autorizó al Poder Ejecutivo a realizar la Renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos, el cual tuvo inicio mediante el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 293/02 y demás normas complementarias. En tal sentido, la Resolución ME 20/02, de fecha 18 de marzo de 2002, establece: *"Constituye un objetivo primario de este proceso procurar, en la medida de las posibilidades y con el criterio de sacrificio compartido, adecuar de común acuerdo los contratos de licencia, durante el período de emergencia y hasta tanto sea superada dicha situación, sin introducir cambios estructurales, a efectos de preservar la vida del contrato y las condiciones originariamente pactadas con miras a su restablecimiento futuro..."*.
- 2.31 Durante el proceso de renegociación fueron revisados los distintos aspectos del contrato de licencia y del análisis realizado resulta que el contrato se ha venido ejecutando en su totalidad sin que se hayan producido modificaciones o LITORAL GAS las haya solicitado.
- 2.32 Habiéndose corroborado que no se ha producido ningún incumplimiento contractual por parte de LITORAL GAS y, que por el contrario, el incumplimiento se ha producido por parte del Estado Nacional, quien ha mantenido congeladas y pesificadas las tarifas y no ha respetado sus mecanismos de ajuste, surge que las acciones correctivas para mitigar el impacto de la aplicación de la Ley de Emergencia a LITORAL GAS, deben



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

contemplar indefectiblemente la adecuación de los niveles tarifarios.

- 2.33 La propuesta de la UNIREN no ha podido ser consensuada, ya que en ella no se han tomado en consideración los comentarios y observaciones planteados por LITORAL GAS. Por ello, se arriba a esta Audiencia sin haber alcanzado un acuerdo, pero LITORAL GAS confía que con el esfuerzo y compromiso de las partes intervinientes en un breve plazo podrán lograrlo.
- 2.34 Durante el transcurso del proceso de renegociación LITORAL GAS ha efectuado diversas presentaciones solicitando reajustes tarifarios provisorios y progresivos, como principio de reparación de los perjuicios ocasionados por la aplicación de la Ley de Emergencia, y que produzcan un acercamiento hacia la aplicación plena del contrato al final del período de emergencia.
- 2.35 El país demanda hoy el fortalecimiento y la expansión de la estructura energética que soporte la reactivación económica y no bloquee el crecimiento de la industria. Manifiesta que LITORAL GAS ve con creciente preocupación la caída de la inversión en los sectores de producción y transporte que ha frenado las posibilidades de incorporación de nuevos clientes y ha obligado a la introducción de importantes restricciones en el suministro a grandes clientes. De continuar dicha situación el sistema de distribución también se verá afectado.
- 2.36 Lamentablemente, a más de tres años y medio de la sanción de la ley, aún no se ha obtenido una solución que permita normalizar la situación contractual y reparar los perjuicios sufridos.
- 2.37 LITORAL GAS estaría dispuesto a aceptar el criterio fijado por la UNIREN de establecer un Período de Transición y otro posterior a la Revisión Tarifaria, la creación de una Tarifa Social, y los nuevos mecanismos de control entre otros conceptos, pero se deben dar precisiones sobre los temas regulatorios de fondo que fijarán el desempeño de largo plazo del sistema de distribución de gas natural.
- 2.38 Por otra parte, la propuesta de la UNIREN de reajuste tarifario para el Período de Transición resulta manifiestamente insuficiente para cubrir el incremento de costos y recomponer la ecuación económica - financiera de la empresa. Esta recomposición deberá realizarse dentro del marco que establece como piso la operación segura y confiable del sistema y como techo la rentabilidad esperada de no haber acontecido la emergencia.
- 2.39 En esta línea de pensamiento LITORAL GAS ha elevado a la UNIREN una propuesta razonable para esta etapa, como principio de recomposición de la relación contractual.
- 2.40 La variación de la tarifa final resultante sería diferente para cada categoría de usuarios debido a la incidencia de los diversos componentes en las mismas. Los ajustes no deben recaer solamente sobre el sector industrial, a fin de evitar la distorsión de la estructura tarifaria y los subsidios cruzados.
- 2.41 Durante el Período de Transición se deberá realizar la Revisión Tarifaria Integral de la que resultarán las tarifas a aplicar en el futuro. La propuesta de LITORAL GAS contempla una clara y precisa enunciación de los lineamientos metodológicos para definir los temas de mayor significación, para brindar así previsibilidad y certidumbre razonables sobre esta esencial materia. Conceptos tales como base de activos, costo del capital e inversiones, entre otros, deben ser abordados objetivamente.
- 2.42 Las tarifas así calculadas deberán actualizarse periódicamente de forma tal que posibiliten el mantenimiento de su valor real en el tiempo, asegurando así el normal funcionamiento del servicio. El mecanismo de redeterminación deberá ser preestablecido, transparente, no discrecional y de sencilla aplicación. La aplicación de una tarifa social debe ser diseñada de forma tal que esté efectivamente dirigida a los que realmente la necesitan, y que promueva la responsabilidad ciudadana.
- 2.43 El Marco Regulatorio se deberá adaptar en todo lo referido a la fijación de tarifas y su actualización, preservando los demás elementos del actual marco. En particular, el análisis de costos y la confección de una proyección económico-financiera, como la realizada por la UNIREN, deben servir solo como una referencia para la eventual fijación de tarifas durante la emergencia y no debe ser en ningún caso considerado como una modificación del sistema de precios máximos.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 2.44 Además, resulta esencial el fortalecimiento de la estructura profesional y técnica del ENARGAS, para lo cual es de fundamental importancia que la cobertura de los cargos se realice por concurso de antecedentes. Asimismo, no se deberían provocar modificaciones sustanciales del marco regulatorio mediante Resoluciones, como viene ocurriendo últimamente, con disposiciones en algunos casos contradictorias.
- 2.45 LITORAL GAS y sus accionistas, si bien están habilitados para recurrir a Tribunales Internacionales de Arbitraje para reclamar por los perjuicios causados por el congelamiento de tarifas, sólo han notificado al Estado Nacional, el 15 de enero de 2003, la existencia de la controversia y el inicio del período de negociaciones amigables, pero no han iniciado aún ningún procedimiento arbitral. Esta actitud obedece a que han puesto todo su empeño en encontrar una solución negociada a través del proceso implementado por el Estado Nacional, aunque este proceso se ha dilatado mucho más de lo previsible.
- 2.46 LITORAL GAS desea continuar prestando el servicio con los niveles de calidad actuales, alcanzados después de 12 años de gestión. Para ello será necesario seguir efectuando inversiones que permitan el adecuado mantenimiento del sistema existente y que además posibiliten proseguir con la tendencia de crecimiento sostenido. Todo esto será posible mediante un caudal de inversiones que serán factibles en la medida en que se establezcan tarifas adecuadas y reglas de juego estables en el tiempo.
- 2.47 Desde el año 1992 hasta el presente, LITORAL GAS ha ido cumpliendo sus objetivos de calidad y crecimiento en un marco de previsibilidad, sólo interrumpido transitoriamente por la emergencia económica por la que ha atravesado el país. La licencia que otorgara el Estado Nacional a LITORAL GAS tiene una vigencia de 35 años, período en el que diversas alternativas pueden presentarse y la actual es sólo una de ellas. En esta instancia, lejos de rescindir sus compromisos, LITORAL GAS llevará a cabo las actividades necesarias para colaborar en esta etapa de transición manteniendo inalterables sus compromisos.

Seguendo el orden de participantes es el turno de la **Municipalidad de San Nicolás**, representada por el señor **Jorge Antonio HORMAZÁBAL**.

- 3.1 Indica que no coincide con lo expuesto por la empresa ya que LITORAL GAS no ha cumplido con todas sus obligaciones concernientes a la licencia que le fuera adjudicada.
- 3.2 La Municipalidad de San Nicolás ha visto vulnerados o afectados sus recursos. Tanto es así que ha pedido llegar inclusive hasta la Corte Suprema de la Nación en procura del cobro de los tributos municipales, entre ellos, el derecho por uso y ocupación de espacios públicos, en el cual la Corte ha resuelto la obligatoriedad del pago de tal tasa. Inclusive con las ejecuciones fiscales ni siquiera voluntariamente esta licenciataria se ha dignado a cumplir con las mismas.
- 3.3 Ha dicho la Corte que no resulta procedente el traslado a tarifa de este costo tributario, en tanto no hay una variación o modificación de la carga fiscal. Es de principal importancia que, a través de este procedimiento de renegociación, se incluya dentro de los costos la tasa por ocupación y uso de espacios públicos, en lo que concierne a la Ciudad de San Nicolás.
- 3.4 En lo que respecta a ese aspecto, ha dicho la Corte que es un costo que la empresa debió prever y que si no, debe hacerse cargo de ella. Entonces, se pretende que a través de este procedimiento de renegociación no se vulnere lo que así ha sido sentenciado, y se pretenda incorporar bajo esta renegociación esta carga tributaria a costo, que es a cargo de la licenciataria.
- 3.5 En lo que al procedimiento de renegociación se refiere, se ve con preocupación el establecimiento de la cláusula 4.2, que autoriza una revisión casi automática, cuando resulte una variación igual o superior a más menos 5 por ciento.
- 3.6 La ley de emergencia N° 25.561 ha establecido la renegociación por la situación que se dio en la emergencia económica derivada de la pesificación, pero no para que se introduzcan costos que no fueron previstos o introducidos al ofertar la licencia, y –como dice la Ley N° 25.561- prohíbe toda variación de costo o tarifa de los bienes, obras y servicios, prohibiendo cualquier cláusula de ajuste de variación automática.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

A continuación expone el señor **Alberto Horacio CALSIANO**, en representación de la **Unión Industrial Argentina - UIA**.

- 4.1 La UIA manifestó su preocupación por las dificultades que se planteaban para sostener un normal abastecimiento energético, lo cual fue corroborado por los acontecimientos acaecidos durante todo el año 2004 y repetidos en el transcurso del año 2005.
- 4.2 Desde la Audiencia Pública de EDELAP en enero de 2005, la UIA considera positivo que todos los actores involucrados hayan comenzado a debatir el modo en que se le dará sustentabilidad a servicios públicos esenciales, como son el gas por redes y la electricidad, pero hubiese sido mayor el beneficio si la misma hubiese sido invitada a participar en los debates previos.
- 4.3 Manifiesta que espera que rápidamente las partes puedan superar las diferencias para arribar a un acuerdo y poder debatirlo en la correspondiente Audiencia Pública. Dado que la corrección tarifaria en la etapa de emergencia es sólo una parte del problema, quedando temas más profundos por resolver.
- 4.4 Existe un marco regulatorio del sector, aún vigente, transitoriamente suspendido y alterado con ciertas potestades delegadas en el Poder Ejecutivo durante la etapa de transición, las cuales deben ser coyunturales y acotadas en el tiempo.
- 4.5 Otro tema no menor es el hecho de que las decisiones que se tomen en esta etapa de transición se pretende incorporarlas como términos y condiciones que regirán el Acuerdo de Renegociación Tarifaria Integral.
- 4.6 Reitera la preocupación frente a las dificultades que se presentan para mantener un equilibrado abastecimiento energético, consecuencia de la insuficiente inversión en el sector, acentuada por la crisis desatada a partir de diciembre de 2001.
- 4.7 El sector energético, para ser sustentable en el tiempo, requiere de una política energética y de permanentes inversiones, sean éstas del sector privado, del Estado o de una combinación de ambos.
- 4.8 Para alcanzar dicho objetivo debería priorizarse la continuidad de la tarea iniciada por la UNIREN, tendiente a la normalización de las actuales concesiones a las empresas privatizadas. El esfuerzo debería concentrarse en la revisión de los marcos regulatorios dentro de un marco institucional apropiado.
- 4.9 Respecto al incremento tarifario propuesto a la licenciataria, bajo la figura del sacrificio compartido, se continúa insistiendo en cargar el costo del ajuste sobre la demanda industrial.
- 4.10 La industria ha tenido incrementos significativos en el costo del gas natural, tanto para aquellos usuarios que son cautivos de la licenciataria como para aquellos que compran el gas en boca de pozo a un productor.
- 4.11 Si bien las tarifas de distribución y transporte se mantienen congeladas y pesificadas desde la salida de la convertibilidad hasta el presente, los usuarios industriales cautivos de las distribuidoras han visto incrementado el precio del gas que éstas compran en boca de pozo en un 120 por ciento. A su vez, aquellos usuarios industriales que operan en el mercado mayorista, han tenido aumentos del 190 por ciento en el precio del gas que compran directamente en boca de pozo.
- 4.12 A ello hay que agregar el comienzo de la operación del Mercado Electrónico del Gas –MEG-, a partir de mediados de mayo de 2005, y la puesta en vigencia de la Resolución N° 752/05 de la Secretaría de Energía, que regula los Decretos Nros. 180/04 y 181/04.
- 4.13 Dada la asimetría de todo tipo que existe entre oferta y demanda, de no darse una regulación adecuada el usuario industrial tendrá poca capacidad de negociación.
- 4.14 Se observa que los productores de gas no se muestran muy interesados en cotizar, transfiriendo la tarea a los comercializadores, que conforman un nuevo eslabón en la cadena del gas que francamente no le agrega valor al usuario y sí un costo de hasta un 8 por ciento sobre el valor del gas en boca de pozo.
- 4.15 Es por ello que la Unión Industrial Argentina considera que estos cambios deberían ser paulatinos, regulando la



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- liberación del precio del gas en boca de pozo así como el envío de los usuarios industriales al mercado del gas hasta tanto se haya normalizado la oferta del gas y transporte.
- 4.16 La situación de escasez en el producto y/o transporte del gas natural hizo que la mayoría de las industrias realizaran contratos, eufemísticamente llamados semifirmes, con ventanas que superan los 90 días durante los cuales, de ser solicitado por la distribuidora, deben dejar de consumir gas. Es por ello que para seguir produciendo varias industrias han debido volver a utilizar combustibles líquidos, más caros, más difíciles de transportar, y más contaminantes.
 - 4.17 También la demanda industrial es la destinataria del adicional tarifario por las ampliaciones del transporte que se están realizando bajo el Régimen de Fondos Fiduciarios.
 - 4.18 Otro tema no menor son las compensaciones que la industria debe pagar a aquellos usuarios que supuestamente realizan ahorros de gas como consecuencia del Plan de Uso Racional de Energía (PURE) puesto en vigencia durante el año 2004 y reiterado con algunas modificaciones en el 2005.
 - 4.19 Con motivo de las restricciones aparecieron las multas aplicadas por las licenciatarias a aquellos usuarios que, intimados a cortar, no lo hicieron por la imposibilidad de interrumpir su proceso de fabricación, lo que en varios casos significó duplicar el valor de la factura debido a la arbitrariedad con que se aplican dichas multas.
 - 4.20 A todos los incrementos de costos mencionados se deberá agregar el que resulte de la presente Propuesta más el que corresponda al transporte troncal del gas natural.
 - 4.21 La interpretación del sacrificio compartido hecha por la UNIREN es muy particular, ya que por el lado de la demanda se aplica preferentemente a la industria, habiendo otros usuarios en condiciones de compartir el pretendido incremento.
 - 4.22 De continuar con estos ajustes discriminatorios la industria irá perdiendo competitividad, se retardará el crecimiento del sector, se elevará el riesgo y la incertidumbre empresaria, se desalentará la inversión para expandir negocios y, finalmente, se podrá afectar el empleo.
 - 4.23 Con respecto a la Tarifa Social, cualquier tipo de recomposición tarifaria que se realice deberá contemplar la situación de los sectores de bajos recursos que no pueden pagar regularmente el suministro de gas y de electricidad. Corresponde al Gobierno Nacional junto con los Estados Provinciales y Municipios, la realización de un registro conteniendo los datos de aquellos ciudadanos que deberían recibir este tipo de asistencia.
 - 4.24 Esta solución debe ser coyuntural hasta que se logre superar la situación de emergencia y debe tomar la forma de un subsidio explícito. Se debe tener presente que aplicar subsidios e impuestos de modo simultáneo es un contrasentido total.
 - 4.25 Metodología para inducir las inversiones: las propuestas modifican sustancialmente lo establecido en el marco regulatorio aún vigente, así como en el Contrato de Concesión de la licenciataria. Por otro lado, en el Informe de Justificación de la Propuesta se encuentran valores correspondientes a un Plan de Inversiones, el que estaría en plena etapa de negociación, sin llegar a ser siquiera una contrapropuesta de LITORAL GAS.
 - 4.26 Partiendo de que la UNIREN considera la ejecución de dichas inversiones como necesarias para mantener la calidad y seguridad del servicio, queda la duda de cómo se realizarían, en el caso de que la propuesta siga sin ser aceptada.
 - 4.27 Régimen de calidad del servicio. Todos los procesos industriales de hoy son energo-dependientes en cuanto a la cantidad, la calidad, la seguridad y el precio del suministro energético. Es por ello que es correcto que se proponga mantener la calidad establecida en el Contrato de Concesión durante la etapa de transición.
 - 4.28 La penalización, correctamente diseñada y auditada por los organismos de control, es una fuerte señal enviada a la licenciataria para inducirla a mantener o mejorar la calidad del servicio. Sin embargo, en las propuestas se mencionan pautas que de aprobarse tal como están, significarían importantes cambios o modificaciones regulatorias.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 4.29 Finalmente, la Unión Industrial Argentina solicita:
- 1) Que no se discrimine a la demanda industrial en la corrección tarifaria propuesta, cargándole de este modo la mayor parte del costo de la recuperación del sector energético.
 - 2) Que se realice un seguimiento exhaustivo por parte de los organismos de control, convenientemente normalizados, al efecto de que la calidad y seguridad del suministro no se transformen en las variables de ajuste de la recomposición tarifaria.
 - 3) Que las pautas contenidas en el punto 12 de las propuestas no sean incorporadas a la Revisión Tarifaria Integral sin haber sido previamente debatidas y debidamente consensuadas entre todos los actores involucrados.

Continúa la **Asociación de Distribuidores de Gas de la República Argentina -- ADIGAS**, representada por el señor **Carlos Alberto ALFARO**.

- 5.1 La Asociación de Distribuidores de Gas de la República Argentina reúne a las nueve distribuidoras de gas natural por redes del país.
- 5.2 Los resultados de la gestión privatizada de los servicios públicos en Argentina han sido diferentes, por derivar de distintas formas de regulación, contratos, orígenes y prestaciones comprometidas. Conviene, entonces, no generalizar cuando se habla de estos servicios públicos sino tener en cuenta las características de cada sector.
- 5.3 Las reglas de juego estables en la actividad posibilitaron la inversión en mantenimiento y en expansión del sistema. Las empresas hicieron además otras inversiones voluntarias para mejorar el servicio por 3.748 millones de dólares. También se agregaron inversiones por 1.146 millones en los gasoductos de exportación en los tramos en territorio nacional. Totalizando hasta esta fecha 8.607 millones de dólares.
- 5.4 Estas inversiones permitieron pasar de 4.550.000 clientes a 6.507.000 a julio de 2005, con un incremento del 43 por ciento; de 79.000 kilómetros de redes y gasoductos a más de 128.500 kilómetros, es decir, un 63 por ciento de incremento; y un 76 por ciento más de capacidad de transporte, que pasó de 67 millones de m³ por día a 118 millones.
- 5.5 El nivel tarifario establecido en 1992 fue claramente razonable. Hoy, en cambio, está en un nivel decididamente insuficiente. Esto se repite en forma similar para las tarifas industriales, las que antes de la privatización eran en términos relativos superiores a las residenciales, a las cuales de alguna manera subsidiaban.
- 5.6 Se observa que mientras las tarifas de gas natural están congeladas las otras alternativas para un cliente residencial, a calor equivalente, variaron de la siguiente forma: El gas en garrafa, que normalmente costaba tres veces el valor del gas natural, hoy lo supera más de siete veces, y el querosén, por ejemplo, subió de 2,5 veces a más de cinco veces en equivalente en valor de gas natural.
- 5.7 Las tarifas nacionales del gas natural se han caracterizado siempre por estar entre las más bajas del mundo. A marzo de 2005 el promedio internacional de tarifas residenciales, aún contra la media del MERCOSUR y otros países vecinos, están casi 10 veces por encima del valor de las tarifas en Argentina, todos valores con impuestos.
- 5.8 Si las tarifas no reflejan los costos económicos se amenaza la viabilidad de la industria del gas y consecuentemente el suministro de energía a futuro. Sostiene que hay que pensar en los usuarios de mañana y no solo en los usuarios de hoy.
- 5.9 Con respecto a las tarifas industriales, analizando la competitividad con los países del MERCOSUR, el promedio es cuatro veces superior al valor de la de Argentina. La competitividad industrial está así asegurada, pero no será sustentable a futuro.
- 5.10 Para entender mejor la evolución de las tarifas se exponen más en detalle las variaciones de cada una de las componentes tarifarias: el gas en boca de pozo, es una componente desregulada y vinculada en general a la evolución de los hidrocarburos; el transporte, una componente regulada, así como la distribución, también



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- regulada, prácticamente no aumentaron desde 1992. Y los impuestos subieron prácticamente un 70 por ciento.
- 5.11 Como simple referencia, el Índice de Precios al Consumidor aumentó en todo el período un 81 por ciento, y el Índice de Precios Internos Mayoristas aumentó el 163 por ciento. Y desde la crisis, desde la devaluación, el IPC aumentó un 66 por ciento. A su vez, la evolución del producto nacional y la variación del salario real del sector privado desde fines de 2001 se han recuperado desde la crisis de 2001. A pesar de esto se posterga por más de tres años la recuperación de las tarifas reguladas.
 - 5.12 La Tarifa Social. Las soluciones propuestas por nuestro sector para atender a los sectores más vulnerables de la población, los más afectados, consiste en la rápida implementación de una Tarifa Social.
 - 5.13 La misma, definida para un padrón de beneficiarios establecida y actualizada según datos objetivos por el mismo Estado durante la emergencia, debe contemplar un tope de consumo por zona, subsidiado en forma explícita, tal que permita su autofinanciamiento durante el plazo que se establezca.
 - 5.14 La evolución de la rentabilidad de las empresas distribuidoras en el período 1993 a 2002 evidencia que se han mantenido consistentemente por debajo de los valores previstos. El promedio 1992 a 2001 para las distribuidoras fue del 7,5 por ciento, valor inferior a la renta de industrias similares o equivalentes en otros países, y hasta para las tasas de interés para plazos fijos en pesos de entonces.
 - 5.15 Para el período 2002 a 2004 la rentabilidad promedio ha sido negativa, esto es: las empresas en general tuvieron pérdidas netas, una tendencia que no se ha corregido al no variar sus ingresos. Se mantiene en los mejores casos en niveles netamente insuficientes para costear el financiamiento de nuevas expansiones o inversiones.
 - 5.16 En síntesis, destaca que debido a la solidez legal y jurídica de su marco regulatorio, los controles ejercidos por el Estado a través del ente regulador, las inversiones realizadas, el razonable nivel de las tarifas hasta diciembre de 2001, las protecciones con que cuentan los consumidores, la ausencia de renegociaciones de los contratos desde su puesta en marcha hasta el presente, el servicio de distribución de gas natural ha tenido un desempeño destacado entre los servicios públicos, con apreciable beneficio para el usuario, sirviendo el modelo argentino como ejemplo para regulaciones de otros países de América y del mundo.
 - 5.17 Los hechos más relevantes que afectan la prestación son:
 - Las tarifas sin variación desde julio de 1999, antes de la devaluación, congeladas a niveles no sustentables en el mediano plazo, en un contexto de distorsión de precios con sus combustibles alternativos.
 - Un aumento inusual de la demanda, motivado tanto por la reactivación económica como por el mantenimiento de las tarifas a niveles artificialmente bajos, frente a otros energéticos mucho más caros, lo que ha obligado a racionalizar el consumo.
 - Un incremento significativo de los costos de explotación, mientras se sostiene un esfuerzo constante por mantener los niveles de calidad del suministro, sin un reflejo equivalente en las tarifas.
 - Una complicada situación económico - financiera de las empresas que imposibilita mantener su ritmo histórico de expansión y de acompañar el crecimiento de la demanda con ampliaciones en transporte y producción.
 - Hoy no se puede contratar gas ni transporte, ni vender ni comprar a largo plazo.
 - 5.18 Manifiesta que resulta imprescindible encontrar a la brevedad los caminos conducentes a lograr la sustentabilidad del sistema evitando su deterioro y abastecer el actual y futuro incremento de la demanda. Para ello es necesario un marco de certeza legal y de previsibilidad, tarifas justas y razonables, tanto para empresas como para los usuarios.
 - 5.19 Así las distribuidoras continuarán prestando este servicio esencial y cumpliendo como hasta ahora se ha cumplido; podrán lograr las expansiones necesarias para llevar el gas natural a quienes más lo necesitan y hoy utilizan las garrafas de GLP (gas licuado de petróleo); contribuir a la estabilidad de la oferta de gas natural, sosteniendo al transporte, la producción, la exploración y las reservas con contratos de largo plazo; continuar



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

expandiendo las tecnologías limpias del GNC; y fundamentalmente, acompañar el crecimiento industrial y económico.

A continuación es el turno de la **Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina - ACIGRA**, representada por el señor **Jorge FACCIUTO**.

- 6.1 Indica que el gas natural es de gran importancia en la matriz energética argentina -ya que alcanza casi al 50 por ciento- y destaca su caracterización como un servicio público esencial y su uso por empresas, hogares, el parque automotor y la generación de electricidad. Además de ello, se exporta a países vecinos.
- 6.2 Para el sector industrial el gas natural en forma directa, como combustible y como materia prima, representa a nivel país el 30 por ciento de las ventas en el mercado interno, a lo que cabe agregar el consumo indirecto mediante el uso de energía eléctrica generada con gas natural, que asciende a un 10 por ciento adicional.
- 6.3 La Tasa de Utilización de la Capacidad Instalada en la industria ha venido creciendo paulatinamente para situarse en el 72 por ciento en promedio, alcanzando en algunos casos más del 90 por ciento. Por ello harían falta nuevas inversiones para continuar con los porcentajes de recuperación. Estas decisiones no son inmediatas y se basan en expectativas de mediano y largo plazo sobre cómo va a desenvolverse la actividad económica.
- 6.4 El sector energético es imprescindible para el resto de la economía y debe contar con recursos genuinos que le permitan funcionar cubriendo sus costos de operación y obteniendo una rentabilidad razonable que motive inversiones.
- 6.5 Salvo en el caso de GAS NATURAL BAN, el resto de las Audiencias relacionadas con gas natural se caracterizaron, lamentablemente, por la falta de consenso entre las licenciatarias y el gobierno.
- 6.6 GAS NATURAL BAN habría aceptado la cláusula de indemnidad que libera al Estado argentino de cargar con costos por sentencias desfavorables en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias de Inversiones, CIADI, del Banco Mundial y el gobierno le concedería un aumento del 27 por ciento en su remuneración, guarismo muy superior a la propuesta de la UNIREN tratada en la Audiencia respectiva, que era del 18 por ciento. Oficialmente se desconoce o no se ha informado acabadamente el estado de las negociaciones, los incrementos de las tarifas a cada tipo de usuario y la fecha de aplicación de éstos, que no deberían ser retroactivos.
- 6.7 El caso de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE se diferencia de las anteriores por el hecho del laudo favorable a *CMS GAS TRANSMISSION COMPANY* emitido por el CIADI. Se trata de un hecho adverso para la Argentina y de un antecedente fuertemente desfavorable para llegar a un acuerdo.
- 6.8 Respecto a la empresa LITORAL GAS S.A., la propuesta de la UNIREN comprende los siguientes aspectos fundamentales, que se desarrollan a continuación:
- 6.9 En cuanto al desistimiento de la licenciataria de acciones derivadas de la emergencia económica y de la anulación del ajuste de tarifas por PPI, manifiesta que uno de los accionistas de la empresa licenciataria –SUEZ- en el ámbito internacional, ha presentado una solicitud de arbitraje contra la República Argentina ante el CIADI por supuestas violaciones al acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones celebrado entre la Argentina y Francia.
- 6.10 Si bien la demandante no ha hecho progresar las acciones, de todas maneras existe un punto de discordancia fundamental, máxime teniendo en cuenta que el representante de la licenciataria ha expresado en esta Audiencia que no han iniciado acción alguna, lo que requeriría la explicación correspondiente.
- 6.11 Respecto a la proyección económico-financiera para los años 2005 y 2006, se sugiere a la UNIREN efectuar un análisis exhaustivo para determinar que los ítems de costos incluidos sean los mínimos necesarios compatibles con la prestación de un servicio público monopólico.
- 6.12 En cuanto al ajuste de tarifas inicial, la propuesta es de un 15 por ciento de aumento promedio en la remuneración de la licenciataria, pero exceptúa a usuarios residenciales, de modo que resultará mayor para la industria y para el resto de los consumidores no residenciales. Si bien la propuesta no acompaña cuadros



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

tarifarios, se estima que impactará en alrededor de un 25 por ciento.

- 6.13 El sector industrial ya viene soportando incrementos significativos en el costo del gas natural.
- En la producción desde el año pasado se han producido importantes adecuaciones del precio del gas en boca de pozo y las cotizaciones en el corto plazo arrojan incrementos de hasta un 280 por ciento respecto de diciembre del año 2001.
 - En el transporte por gasoductos, la tarifa de los cargadores directos se ha incrementado en un 80 por ciento para absorber el costo de las ampliaciones de capacidad de los gasoductos norte y sur.
 - Para la distribución, se estiman aumentos de entre el 25 y el 50 por ciento para los sectores no residenciales.
 - A ello cabría agregar los aumentos que surjan de la renegociación de los contratos que lleva a cabo la UNIREN con las transportistas y distribuidoras.
- 6.14 Todos los aumentos señalados han sido afrontados casi exclusivamente por el sector industrial, ya que se ha exceptuado, atendiendo a la emergencia, a los sectores residenciales en su totalidad y a otros sectores no residenciales, por distintas circunstancias.
- 6.15 También se destaca la proliferación de impuestos nacionales, provinciales y municipales, que para el caso de la industria recargan el servicio en un 41,4 por ciento.
- 6.16 ACIGRA no se opone a que haya una recomposición del margen de distribución de la licenciataria que le permita brindar el servicio en forma adecuada. Pero sí pone de manifiesto su desacuerdo a que el mismo sea absorbido casi exclusivamente por el sector industrial.
- 6.17 Hay sectores con capacidad contributiva que han sido exceptuados y que están en condiciones de colaborar con los ajustes dentro del denominado Período de Transición Contractual y en el siguiente, cuando se lleve a cabo la Revisión Tarifaria Integral.
- 6.18 Respecto del Ajuste de Tarifas por Índice de Variación de Costos, resulta razonable ir ajustando la remuneración de la licenciataria con las variaciones que se vayan produciendo en los costos de explotación.
- 6.19 Con relación al Plan de Inversiones 2005 y 2006, sólo contiene para este ítem una estimación de 9,6 y 20,3 millones de pesos respectivamente, pero no contiene un detalle pormenorizado y valorizado de los distintos rubros que compondrían dicho Plan.
- 6.20 Acerca del Mantenimiento de los Niveles de Calidad exigidos por el Marco Regulatorio, esta Asociación comparte el criterio de mantener las normas de calidad establecidas en la licencia, con el régimen de control adecuado por parte del ENARGAS y la aplicación de penalidades correspondientes.
- 6.21 En cuanto a la Revisión Tarifaria Integral, solicita a las autoridades que hagan participar del proceso a las organizaciones que representan a los usuarios de tipo industrial para estar en un plano de igualdad con las organizaciones que representan a los usuarios residenciales.
- 6.22 Respecto a las tareas de variaciones de costos, control de inversiones, calidad, etcétera, encomendadas al ENARGAS, corresponde regularizar urgentemente su dirección y adecuar los planteles técnicos y profesionales, si correspondiere.
- 6.23 Por todo lo expuesto, ACIGRA solicita:
- 1) Readecuar consensuadamente las licencias de transporte y distribución de gas natural, con los ajustes que se acuerden, de modo de establecer previsibilidad a los actores de la energía.
 - 2) Que se recompongan razonablemente los ingresos de las licenciatarias, de modo tal que puedan prestar el servicio y se alienten inversiones para asegurar el suministro a corto, mediano y largo plazo.
 - 3) Que dicha recomposición no se apoye exclusivamente en el sector industrial, protegiendo adecuadamente los derechos de todos los sectores consumidores con la aplicación de tarifas justas y razonables, evitando los subsidios cruzados y encubiertos.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 4) Que se tomen las acciones que permitan disminuir la carga impositiva de carácter nacional, provincial y municipal que se aplica sobre los energéticos.
 - 5) Que los organismos de control, debidamente normalizados, efectúen el seguimiento del cumplimiento de los compromisos que surjan del entendimiento al que se arribe.
- 6.24 Para finalizar, para que la industria productiva invierta, crezca la economía y se generen nuevos empleos es necesario crear certidumbre respecto de la provisión y los costos de los servicios públicos.

Finalizada esta exposición, se comunica que en el Registro Complementario habilitado en el día de la fecha, se ha inscrito el señor **Cristian GALINDO**, que como **particular interesado** quien expondrá en el orden número 11.

Sigue el turno de la **Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina - AGEERA**, representada por la señora **Adriana KOWALEWSKI**.

- 7.1 Las empresas que conforman AGEERA son generadores de energía eléctrica y, en tal carácter, parte de quienes afrontan el pago a la empresa LITORAL GAS S.A.
- 7.2 En este caso manifiesta preocupación porque, habiendo sido establecido en la Ley N° 25.561 que las convocatorias a Audiencias Públicas deben ser efectuadas para tratar los acuerdos previamente alcanzados entre las partes, se esté tratando hoy en este ámbito una propuesta unilateral que no es el resultado de dicho consenso previo.
- 7.3 Indica que se agradecerá por ello que las autoridades retomen el camino de la negociación hasta alcanzar rápidamente un acuerdo definitivo, el cual sin duda será positivo para los usuarios y todos los integrantes de la cadena de valor de la industria energética.
- 7.4 AGEERA está de acuerdo en que el gobierno haya comenzado por fin a normalizar los precios de los servicios prestados por todas las empresas integrantes de la cadena de valor de las industrias de energía eléctrica y de gas natural. No se conoce ningún otro sector industrial de Argentina para el que este proceso de inicio de normalización de precios se haya demorado tanto, desde enero 2002; más de tres años a la fecha.
- 7.5 Los ajustes en los precios y en las tarifas de la energía eléctrica y el gas natural, hasta la normalización de sus mercados, deberán concretarse por etapas y no podrán ser simultáneos y proporcionales para todos los tramos de valor agregado.
- 7.6 En este proceso se deberá tener especial cuidado en que los aumentos dados en cada etapa de negociación a alguno de los agentes –en este caso la distribuidora de LITORAL GAS S.A.- puedan ser recuperados íntegramente por los generadores de energía eléctrica en la formación de sus propios precios.
- 7.7 Debe resaltarse la necesidad de que, según prevé la Ley N° 25.561, este proceso de recomposición se base sobre un esquema de consenso, en el cual participen conjuntamente con el Estado todos los agentes del mercado de gas, productores, transportistas, distribuidores y sus clientes, entre ellos las centrales de generación de energía eléctrica, asegurando la convergencia hacia un modelo final en el cual se armonicen los intereses de las partes.
- 7.8 Adicionalmente, este modelo final deberá estar construido sobre los pilares de racionalidad económica, previsibilidad y estabilidad, elementos esenciales para asegurar que los clientes podrán continuar percibiendo en Argentina en el futuro una combinación de calidad y precio en los servicios de energía eléctrica y gas natural, equiparable a la de los mejores países del mundo.
- 7.9 La transformación del sector eléctrico fuera altamente exitosa. Su génesis fue la Ley N° 24.065, aún vigente, que permitió el incremento de la potencia instalada desde 13.000 MW hasta 22.000 MW, al punto tal que Argentina se transformó de ser una Nación con cortes rotativos en el suministro eléctrico, a un país exportador de energía eléctrica.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 7.10 Además, este incremento en la capacidad de producción de energía eléctrica, con la renovación del equivalente de todo el parque térmico y a una tasa de renovación superior a la de países desarrollados, es lo que ha permitido en estos últimos años acompañar la mayor actividad económica del país con un adecuado abastecimiento de electricidad.
- 7.11 Hasta diciembre de 2001, en dólares, los precios de la energía eléctrica mayorista, y con ello los precios de la energía eléctrica que utilizan todos los industriales de Argentina, eran los más bajos de la región y del mundo.
- 7.12 Respecto a las tarifas de servicios públicos, su redeterminación y cálculo revisten trascendental importancia por cuanto las mismas tienen significativa incidencia en los intereses económicos de los usuarios de estos servicios y, en particular, de los agentes generadores de electricidad nucleados en AGEERA.
- 7.13 En cuanto a la revisión automática, AGEERA señala que debido a la imposibilidad de trasladar a la formación de precios aumentos retroactivos del valor de los combustibles, no es aceptable para los generadores la retroactividad de las revisiones tarifarias porque los ajustes en las tarifas del gas inciden en la declaración de costos y en el despacho de las centrales de generación, afectando la competencia y la formación de precios en el mercado eléctrico.
- 7.14 Es necesario que los aumentos dados en cada etapa de negociación a algunos de los agentes puedan ser trasladados en forma automática e íntegramente por los generadores de energía eléctrica a la formación de los precios del Mercado Mayorista Eléctrico.
- 7.15 Las fechas para determinar el Período de Transición Contractual, la Revisión Tarifaria Integral y los aumentos tarifarios, deberían ser coherentes con el resto de las renegociaciones contractuales de los mercados de gas y electricidad y con los cambios normativos que deban aprobarse en los segmentos no regulados, para asegurar que la readaptación de cada uno de esos mercados se producirá en las fechas previstas, evitando que –incluso transitoriamente– algún sector deba absorber costos correspondientes a otro sin poder trasladarlos a sus precios.
- 7.16 Es necesaria la rápida aplicación de una Tarifa Social para algunos usuarios del gas del sector residencial. AGEERA está de acuerdo con la aplicación de la Tarifa Social; pero la misma no debe ser un subsidio cruzado pagado por otras categorías de usuarios sino un subsidio explícito del Estado Nacional.
- 7.17 Conclusión. Si bien la tarifa en los servicios públicos concesionados tiene efectos económicos que afectan la realidad social, es importante para los clientes que la misma sea tal y como prevé la ley, justa y razonable para los prestadores, especialmente para asegurar en el largo plazo la correcta prestación del servicio público comprometido, y de manera tal de permitirle al prestador del servicio –en este caso, la distribuidora de gas– una ganancia justa y razonable, y a los clientes, contar con la certeza de que continuarán siendo abastecidos con la calidad requerida.
- 7.18 Es necesario tener en cuenta en este Período de Transición que los aumentos dados en cada etapa de renegociación o normalización a alguno de los agentes, puedan ser recuperados íntegramente por los generadores en la formación de sus propios precios.
- 7.19 AGEERA solicita que oportunamente se determine un cuadro tarifario para los usuarios de la distribuidora LITORAL GAS S.A., siguiendo los principios establecidos en la Ley N° 24.076, y teniendo particularmente en cuenta las observaciones aquí efectuadas.

Seguidamente expone en representación de la **Asociación del Personal Jerárquico de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines**, el señor **Rubén José RUIZ**.

- 8.1 La Asociación del Personal Jerárquico de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines, agrupa a los trabajadores que desempeñan tareas técnicas, profesionales, de supervisión y jerárquicas en la empresa LITORAL GAS S.A.
- 8.2 LITORAL GAS S.A. es la empresa de distribución de gas natural en la Provincia de Santa Fe y norte de la Provincia de Buenos Aires, cuyos accionistas controlantes pagaron por dicha concesión un total de 117 millones de pesos, de los cuales sólo 14 millones de pesos fueron en efectivo.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 8.3 Esta empresa ha distribuido entre sus accionistas 160,2 millones de pesos en concepto de dividendos entre 1993 y 2001, a un ritmo del 16,2 por ciento de rentabilidad anual. Es decir, se trata de una empresa que en menos de 10 años, recuperó con holgura el precio abonado por la concesión del servicio de distribución de gas natural en una de las zonas agro-industriales más importantes del país.
- 8.4 Además, el grupo adjudicatario ha mantenido un bajo nivel de inversión durante todos estos años, como se constata en el Informe de Justificación de la Propuesta de Carta Entendimiento UNIREN - LITORAL GAS S.A..
- 8.5 En este acto se considera la validez del instrumento que servirá para la discusión integral de las condiciones del servicio de gas natural para los próximos años.
- 8.6 En la propuesta de Carta de Entendimiento se expresa que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las licencias del servicio público de gas natural; que las tarifas a los usuarios deben corresponder a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de las licenciatarias; y que en la implementación futura de las mejoras se tomarán los recaudos para que éstas no impliquen traslados a terceros de su responsabilidad sobre la prestación del servicio.
- 8.7 Respecto a este punto, existen actores aptos e interesados para desarrollar una política más eficiente en ese terreno, y son los propios trabajadores de LITORAL GAS S.A., a su vez, usuarios de este servicio.
- 8.8 Manifiesta, que la experiencia adquirida durante tantos años en la industria del gas natural les permite hacer aportes valiosos para sostener la producción del servicio en niveles de calidad y seguridad y elevar los niveles de eficiencia. Podría haber importantes reducciones de costos si se apelara a la experiencia de los trabajadores y se implementaran condiciones para un trabajo en común con las autoridades nacionales encargadas del área.
- 8.9 Por otra parte, deja constancia de la desactualización respecto a lo sostenido por la UNIREN en relación con los niveles salariales que perciben los trabajadores de LITORAL GAS S.A.. En esta empresa se están pagando sueldos por debajo de los abonados para los trabajadores especializados de la zona en industrias compatibles, como por ejemplo: aceitera, petroquímica, destilación de petróleo, automotriz, comunicaciones, transporte de gas y electricidad.
- 8.10 La inequidad de la distribución de la masa salarial es de tal magnitud que solo el 10 por ciento del personal percibe aproximadamente el 40 por ciento de dicha masa, con lo que se ha cristalizado una situación de inmovilismo e injusticia que atenta tanto respecto a la vida interna de la empresa como respecto a la implementación de nuevas prácticas para mejorar el servicio de distribución de gas natural.
- 8.11 Existen otros mecanismos para producir eficiencias que sean medibles y creíbles para la sociedad, y para que dicha metodología se vea reflejada en el servicio, en los salarios de los trabajadores, y también en la rentabilidad de la empresa. El único camino no debe ser el aumento de tarifa sin atender las nuevas condiciones producidas en este negocio.
- 8.12 Las distribuidoras de gas natural, como por ejemplo LITORAL GAS S.A., han encontrado un "atajo" para modificar de hecho una parte de sus tarifas: la constitución de sus propias comercializadoras. Durante 2004 aproximadamente el 10 por ciento de las transacciones de gas natural fueron hechas por dicha comercializadora. Los dueños de estas nuevas empresas en algunos casos son los mismos accionistas controlantes de las distribuidoras, o socios vinculados o asociados.
- 8.13 Otra metodología para justificar costos son las contrataciones por terceros. Por muchos de estos trabajos que podrían realizar trabajadores efectivos en la empresa se pagan cifras mayores y se eleva artificialmente el costo de la prestación.
- 8.14 No es verdad que el aumento de tarifas no impacte en el costo de vida. Ya se ha verificado en la realidad que el sendero de precios que se autorizó a los productores de hidrocarburos tuvo incidencia en la calidad de vida de los argentinos.
- 8.15 El servicio público, ya sea privado o estatal, sigue siendo público; opera a favor o en contra de la producción de bienes y servicios y de la calidad de vida de los habitantes de un país. Los otros socios del MERCOSUR



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

desarrollan mecanismos que intentan evitar el impacto de los costos de los servicios públicos, en especial los energéticos, sobre el desarrollo económico. En Argentina, todavía se permiten prácticas distorsivas por parte de los concesionarios de los servicios públicos, que impiden un crecimiento mayor.

- 8.16 Por todo lo expuesto, esta Asociación declara su oposición a este tipo de aumento tarifario que se pretende acordar con LITORAL GAS S.A. hasta que no se desarrollen todos los mecanismos de mejora continua que están en condiciones de elaborar los trabajadores, los usuarios y el Gobierno Nacional.
- 8.17 Solamente es posible un aumento de tarifas para aquella franja de actividades económicas que exportan su producción. Simultáneamente, se deberán implementar un conjunto de medidas y controles que impidan el traslado de esos incrementos al costo de vida de los argentinos que, en su gran mayoría, no gozan de los beneficios de las exportaciones.
- 8.18 Los santafecinos y los bonaerenses deben saber que existen condiciones objetivas para que LITORAL GAS S.A. mejore los estándares de calidad del servicio de distribución de gas natural con el aporte de sus trabajadores, incluso mejorando sus salarios, sin apelar a este tipo de aumento tarifario, salvo en los casos de los actores económicos que pueden recuperar dicho impacto a través de sus actividades e ingresos.

En el orden 9 de expositores figura el **Centro de Educación al Consumidor - CEC**, representado por **Susana ANDRADA y Claudio Daniel BOADA**, quienes no se encuentran presentes en la sala.

A continuación es el turno del señor **José Antonio HORMAZÁBAL**, en esta oportunidad en calidad de **particular interesado**.

- 9.1 Sostiene que como usuario le preocupa el establecimiento de una cláusula de ajuste automático de variación de costos, en cuanto permite directamente al ente de control, cuando estime que exista una variación igual o superior a un 5 por ciento en el costo, a reunirse con la licenciataria y establecer este incremento.
- 9.2 Esto es observable constitucionalmente, en cuanto vulnera la prohibición del establecimiento de cualquier cláusula normativa reglamentaria o legal que establezca ajuste automático de variación de costos.

Luego expone el participante inscripto en el Registro Especial, el señor **Cristian GALINDO**, en su calidad de **particular interesado**.

- 10.1 Manifiesta que su exposición la realiza en carácter de particular interesado, ya que no le fue posible cumplimentar con la formalidad desde ADECUA, la organización de la ciudad de Rosario que defiende a los usuarios y consumidores.
- 10.2 Parecen absolutamente observables los puntos 4.6 y 10.1, por los motivos que expresaba oportunamente el señor Hormazábal, porque justamente esta revisión con carácter automático de la tarifa no contempla la convocatoria a audiencia pública previa, como está dispuesto en la Ley N° 24.076.
- 10.3 En el artículo 46 de esta norma está previsto que debe convocarse a Audiencia Pública previa, en el caso de cualquier modificación tarifaria. Por eso es realmente llamativo que esto no haya sido incluido y que se le dé la posibilidad de cualquier revisión tarifaria al ente o a solicitud de la empresa, sin que se tenga en cuenta la opinión de los interesados.
- 10.4 También llama poderosamente la atención el punto 12.7, que tiene como título: "Base de Capital y Tasa de Rentabilidad". Aquí se reconoce el costo de capital a terceros, es decir, se estaría reconociendo el costo financiero, cosa que no se comparte porque es parte del riesgo empresario.
- 10.5 Otra cuestión de suma importancia y que habría que trabajarla con mucha mayor profundidad, tiene que ver con mejorar la calidad de vida de la gente y se relaciona con el punto 12.8, que habla de la asignación para la conexión al gas de frentistas de redes sin servicio.
- 10.6 Hay muchísima gente que no tiene servicio, porque no tiene el dinero suficiente para pagar la conexión interna



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- de la red. Esto implica aproximadamente, para una conexión mínima de tres bocas, un total de 750 pesos. Se tienen que buscar mecanismos de financiamiento para que solidariamente entre todos se pueda soportar este tipo de instalaciones internas.
- 10.7 El cargo de conexión estaría a cargo del usuario, que tiene que pagar a la licenciataria, más la conexión interna, que es algo que debería hacer el particular a través de un gasista matriculado, y que de alguna manera condena a mucha gente a quedar excluida del sistema de gas por redes, y a tener que abastecerse del gas licuado de petróleo, del gas en garrafa que cuesta siete veces más de lo que cuesta el gas natural por redes.
 - 10.8 Manifiesta que esto tendría que trabajarse a la hora de renegociar este contrato, ya que está expuesto de una manera un tanto tibia cuando contempla los casos de más de tres años de tendida la red. Es mucho tiempo para que se tomen en cuenta los casos para futuros proyectos de esta índole.
 - 10.9 En Santa Fe existen muchas localidades pequeñas del interior, con poca cantidad de habitantes, que tienen la necesidad de expandir la red, donde llega la distribuidora pero en algunos casos el 70 por ciento de la ciudad no tiene posibilidades de acceder porque la red no se ha extendido a todo el pueblo o la ciudad. Así, desde hace ya algunos años se encuentran ante la situación de que la factibilidad de la extensión de estas redes es denegada por parte de la licenciataria.
 - 10.10 Hubiese sido oportuno que esta situación hubiera estado incluida en esta Carta de Entendimiento para que se resolviera de una vez por todas, porque obviamente la discusión es quién paga, de dónde salen los dineros para ampliar estas redes.
 - 10.11 Están aquí presentes la diputada provincial Tomei y la presidenta del Concejo Deliberante de Funes, que provienen de algunas de las localidades que tienen esta problemática. En el caso concreto de Funes, el 70 por ciento de la población no tiene la red, y obviamente la está esperando desde hace muchísimo tiempo.
 - 10.12 No hay que olvidarse que antes de dar esta empresa en concesión hubo muy fuertes aumentos tarifarios, es decir que la licenciataria recibe a la empresa ya con una tarifa mucho más alta de lo que estaba establecida algún tiempo anterior.
 - 10.13 Pese a los efectos de la devaluación, la licenciataria sigue obteniendo ganancias. Del 93 al 98 –y este es un dato del Ministerio de Economía- libre de impuestos, 115.800.000 pesos de ganancia en cinco años de concesión. En el año 2002, post devaluación, 18 millones; en 2003, 17 millones. Estos son datos importantes a tener en cuenta a la hora de discutir todo lo que tiene que ver con el contrato.
 - 10.14 Desde el lado de los consumidores, se celebra como dato positivo de esta Carta de Entendimiento, que se haya contemplado la figura de la tarifa social. Desde el inicio de la concesión debería haber existido la tarifa social ya que este es un país donde la mitad de la sociedad vive en condiciones de extrema pobreza, con índices de desocupación altísimos. Indica estar a favor de la tarifa social y espera que este tipo de sistema de subsidio a los sectores más débiles se utilice en forma racional y justa.

La **Federación Industrial de Santa Fe (FISFE)** presentó por Secretaría en el día de la fecha, un documento que será incorporado al expediente en trámite y contiene las siguientes consideraciones:

- 11.1 Indica que es menester expresar la especial preocupación frente a las dificultades actuales de la industria para mantener el aprovisionamiento de gas natural como principal insumo energético para la producción e inversiones necesarias para continuar contribuyendo a la recuperación económica iniciada en el país a partir del año 2002.
- 11.2 Puesto que el sector energético debe ser sustentable a lo largo del tiempo, para lo cual necesita una política sectorial que contribuya a una eficiente planificación de mediano y largo plazo de inversiones en infraestructura, FISFE se ve comprometida a participar en el mantenimiento de los servicios públicos esenciales a la producción nacional, como lo son el gas natural y la energía eléctrica. Más concretamente, manifiesta su interés en colaborar en el análisis de la propuesta realizada por la UNIREN a la licenciataria LITORAL GAS S.A.
- 11.3 En función de lo expuesto, FISFE solicita:



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 1) Una adecuada consideración de la asimetría de asignación propuesta del incremento tarifario sobre el consumo industrial, según la cual la incidencia del costo del reajuste de los precios del sector energético recae de manera indiscriminada y en una desproporción injusta con respecto a otros consumidores.
- 2) El reconocimiento, por parte de la Autoridad de Aplicación, de los incrementos de precios que viene sufriendo la industria originados en diferentes conceptos como:
 - mayores precios de gas en boca de pozo;
 - compensaciones a aquellos usuarios que realizan ahorros correspondientes al PURE;
 - contribución a mantener el equilibrio tarifario luego de aplicada la tarifa social;
 - recargo tarifario por ampliaciones de transporte que se desarrollan en el marco de Fondos Fiduciarios,;
 - costos indirectos que se relacionan con la necesidad de determinadas de registro como importador de consumo comercial e industrial que deben adquirir su gas en el Mercado Mayorista (Res. SE 752/2005 y 930/2005); y
 - aquellos incrementos que resulten de la presente propuesta de revisión tarifaria, adicionalmente al que corresponda al sistema de transporte de alta tensión.
- 3) La garantía de que la calidad y seguridad del suministro gasífero no se alejen de los parámetros fijados en el Contrato de Concesión original, con el objetivo de que no sean estas variables las que deban ajustarse además de los precios.
- 4) El compromiso de la Autoridad Competente de, además de la corrección de tarifas, avanzar en la resolución de los temas de base que dificultan la superación del cuadro de emergencia que atraviesa el país en los últimos tiempos.

Finalmente, se procede a hacer el segundo llamado de esta Audiencia Pública, de los representantes del **Centro de Educación al Consumidor, Susana ANDRADA y Claudio Daniel BOADA**, quienes no se encuentran presentes.

Tomando la palabra el **Presidente Alternativo de la Audiencia Pública**, informa que no hay preguntas registradas en la Secretaría de la Audiencia y que por lo tanto, no habiendo más oradores inscriptos ni preguntas formuladas que deban responderse, **se da por concluida la Audiencia, siendo las 11.44 hs.**